

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

CONTRATO N°		
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	11.204.596 de Chía, Cundinamarca
	CARGO	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública N° 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública N° 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.- <b>Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo CELSIA OXI.</b>
CONTRATISTA	NOMBRE	
	NIT	
	REPRESENTANTE LEGAL	
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
	CARGO	

#### DEFINICIONES

**ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Acta que constituirá el cierre contractual, en la que se dejará constancia de la ejecución presupuestal del contrato y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes para poder declararse a paz y salvo.

**ART:** Agencia de Renovación del Territorio.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**CONTRATANTE:** Es Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI identificado con el NIT: 830.053.105-3

**CONTRATISTA:** Es la persona jurídica calificada que toma a su cargo, la ejecución del objeto contractual.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Es el negocio jurídico debidamente formalizado en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Para efectos del presente Contrato, dicho negocio se refiere al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos N° 3-1-92753 suscrito entre **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** con NIT. 800.249.860-1 y Fiduciaria La Previsora - **FIDUPREVISORA S.A.** el día 27 de mayo de 2020 mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI.**

**CONTRIBUYENTE:** Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – OBRAS POR IMPUESTOS – establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y que para efectos del presente Contrato es **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, quien ostenta las calidades de **FIDEICOMITENTE** y **GERENTE.**

**ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE:** Será la encargada de ejercer la supervisión del contrato de interventoría del Proyecto, de recibir el mismo a satisfacción, aprobar las modificaciones realizadas al cronograma general, así como las demás funciones asignadas por el Decreto 1915 de 2017 modificado por el decreto 2469 de 2018. Para este caso, es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

**FIDEICOMITENTE:** Es el contribuyente y cliente de la sociedad fiduciaria. Transfiere los recursos de hasta el 50% de renta y complementarios vinculados al mecanismo de obras por impuestos, indica la finalidad del contrato de fiducia mercantil y suministra las instrucciones a la fiduciaria. Para el caso es **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

**FIDUCIARIA:** Es Fiduprevisora S.A., entidad de servicios financieros y sociedad anónima autorizada y sujeta a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que administra o gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fideicomitente y las normas vigentes. Es la vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI.**

**GERENCIA DEL PROYECTO:** Es la persona jurídica responsable de la administración de la ejecución y entrega del proyecto (suministro de bienes y/o servicios), garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Conforme lo anterior, la gerencia realiza la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordena a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría. Para efectos de este contrato, la Gerencia del Proyecto la ejercerá el área Socioambiental (T&D) de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**DELEGADO DE LA GERENCIA DEL PROYECTO:** Es la persona natural delegada por el área de área Socioambiental (T&D) de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** para ejercer las funciones, presentar y suscribir los informes y documentos a cargo de la Gerencia del Proyecto.

**INTERVENTORÍA DEL PROYECTO:** Persona jurídica, consorcio o unión temporal contratada por **FIDUPREVISORA S.A.**, encargada del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico del contrato de obra suscrito para la ejecución del **PROYECTO**, la cual aprobará los avances y cumplimiento de las obligaciones contraídas en dicho contrato incluyendo la ejecución de las obras y el recibo a satisfacción.

**OBRAS POR IMPUESTOS:** Instrumento por medio del cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios invierten hasta el 50% de dicho valor en la ejecución de proyectos de trascendencia social para las ZOMAC. Esta figura es regulada conforme lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, Decreto 1915 de 2017 y Decreto 2469 de 2018.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la figura creada con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para la administración y pago a terceros beneficiarios respecto de los recursos transferidos por el Contribuyente y Fideicomitente **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** identificado con NIT: 830.053.105-3 para la ejecución del Proyecto.

**PROYECTOS:** (i) DOTACIÓN DE COMPUTADORES PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. (ii) DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOZA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. (iii) DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. (iv) DOTACIÓN DE COMPUTADORES PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

**SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA:** Será la labor ejercida por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** o a quien esta designe.

**ZOMAC:** Son las zonas más afectadas por el conflicto armado conformadas por 344 municipios definidos por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo con el Decreto 1650 de 2017.

## **CONSIDERACIONES**

1. Que el día 27 de mayo de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P y Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA S.A.- suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-92753, el cual tiene por objeto : *“(…) constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE y que corresponden al monto total del valor de los impuestos a*



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

su cargo y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del PROYECTO, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague (...)

2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-92753, Fiduciaria La Previsora, es responsable de Celebrar el CONTRATO DE INTERVENTORIA según lo dispuesto en la Cláusula \_\_\_\_\_ "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA", numeral \_\_\_\_\_, el cual indica:

“. Celebrar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el contrato de interventoría según lo dispuesto en la CLAUSULA \_\_\_\_\_ de este contrato, en el Decreto 1915 de 2017 y el Decreto 2469 de 2018”.

3. Que el día \_\_\_\_\_ de 2020, se dio apertura a la licitación privada abierta N° \_\_\_\_\_ de 2020, la cual tenía como objeto: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA SIGUIENTES PROYECTOS:**

<b>DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>
<b>DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>
<b>DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>
<b>DOTACIÓN DE COMPUTADORES PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>

4. Que el día \_\_\_\_\_ de 2020, se llevó a cabo la recepción de ofertas y se presentaron los siguientes proponentes:

- a. \_\_\_\_\_
- b. \_\_\_\_\_
- c. \_\_\_\_\_
- d. \_\_\_\_\_

5. Que evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el comité evaluador, mediante informe final de evaluación, recomendó que el oferente \_\_\_\_\_, es apto para la adjudicación del proceso de licitación privada abierta \_\_\_\_\_ de 2020, ya que cumplió con todos los requisitos establecidos en dicha licitación.

6. Que el día \_\_\_\_\_ 2020, el **CONTRATANTE** de conformidad con lo estipulado en el contrato de Fiducia Mercantil N° \_\_\_\_\_, cláusula \_\_\_\_\_, numeral \_\_\_\_\_, se solicitó instrucción a

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**EL FIDEICOMITENTE**, de acuerdo a la recomendación dada por el Comité Evaluador del proceso de selección N° \_\_\_\_\_ de 2020, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.

7. Que el día \_\_\_\_\_ 2020, el **FIDEICOMITENTE**, remitió instrucción aprobando la selección y posterior aceptación de oferta como oferente ganador al **CONTRATISTA**.
8. Que señalado lo anterior, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por \_\_\_\_\_, mediante acta de aceptación de oferta de fecha \_\_\_\_\_ de 2020, publicada en la página web de la Entidad, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
9. Que para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de \_\_\_\_\_ 2020, suscrito por el (la) Coordinador (a) de Negocios de la Fiduciaria, por valor de \_\_\_\_\_, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.
10. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
  - a. Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° \_\_\_\_\_ de 2020 (Requisitos habilitantes, evaluación ponderables y oferta económica)
  - b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
  - c. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
  - d. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
  - e. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
  - f. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
  - g. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
  - h. Formato Registro Único Tributario.
  - i. Formato SARLAFT diligenciado por el **CONTRATISTA**.
  - j. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el Contrato cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA SIGUIENTES PROYECTOS:**

<b>DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>
<b>DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>
<b>DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>
<b>DOTACIÓN DE COMPUTADORES PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución será de (\_\_\_\_\_), los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** El valor total del presente contrato es de (\$) \_\_\_\_\_) incluido el valor del impuesto al valor agregado (IVA), el cual está distribuido por cada proyecto al que se le realizará la interventoría, de la siguiente manera:

PROYECTO	VALOR TOTAL (INCLUYE IVA)
<b>REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA SIGUIENTES PROYECTOS:</b>	
<b>DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>	
<b>DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>	
<b>DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>	
<b>DOTACIÓN DE COMPUTADORES PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>	

**CLÁUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO:** El **CONTRATANTE** pagará el contrato de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

a) Pagos mensuales hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de cada proyecto, como un valor fijo mensual de conformidad con la oferta presentada. Para este pago, se deberá presentar junto a la factura, informe donde se especifique mes a mes el porcentaje de suministro de dotación entregado por

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

cada proyecto según los tiempos estipulados en el cronograma, y el visto bueno de la Entidad Nacional Competente MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o quien realice la supervisión del contrato.

b) EL TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de cada proyecto, se pagará previo recibo a satisfacción del suministro de la dotación por cada proyecto.

c) EL DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de cada proyecto con la presentación del informe final avalado por el MEN - ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría para la misma. En un periodo mensual se permitirá presentar más de una factura o documentos equivalentes de los servicios prestados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al pago, debe existir instrucción del Gerente del proyecto, certificación escrita del Supervisor del contrato con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del interventor, que para el presente contrato, el Supervisor es el Ministerio de Educación o quien este delegue.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para solicitar los pagos aquí mencionados, el INTERVENTOR debe radicar su solicitud ante el **SUPERVISOR**, quien debe tramitar ante **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, los pagos siempre y cuando estos cumplan con los siguientes documentos:

- a) Factura o documento equivalente; el INTERVENTOR se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- b) Informe de avance previa aprobación del SUPERVISOR.
- c) Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal.
- d) RUT con fecha actualizada.
- e) Certificación bancaria (Por única vez).
- f) Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.

La anterior documentación deberá contar con la aprobación previa del Supervisor del Contrato.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**PARÁGRAFO CUARTO. EL INTERVENTOR** declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal, estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **INTERVENTOR** autoriza a **FIDUPREVISORA S.A.**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

Así mismo el **INTERVENTOR** deberá cumplir con todas las obligaciones locales aplicables (impuestos, contribuciones, entre otros).

**PARÁGRAFO QUINTO.** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago, si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Por medio del presente contrato, el **INTERVENTOR** acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI**).

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En un periodo mensual no se permitirá presentar más de una factura o documentos equivalentes del servicio, excepto en los casos de los anticipos. Así mismo se deberá presentar la factura junto con los documentos dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes.

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** tendrá las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, y financiera al (los) contratos – órdenes de compra de dotación celebrado(s) por el Contribuyente para las dotaciones definidas en los proyectos

DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
--

DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
--

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
---

DOTACIÓN DE COMPUTADORES PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
--

2. Presentar un plan de trabajo para el desarrollo de la interventoría, la metodología del seguimiento y el cronograma de actividades, dentro de los primeros cinco (5) días después de la firma del acta de inicio.
3. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la ejecución de los contratos - órdenes de compra se adelanten en los términos acordados por las partes, cumpliendo con los requisitos contractuales correspondientes.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos – órdenes de compra suscritos por el Contribuyente para la adquisición de las dotaciones descritas en el proyecto para las instituciones educativas que serán beneficiarias de este.
5. Verificar la entrega oportuna y la correcta instalación de los productos de conformidad con lo establecido en las obligaciones del contrato – orden de compra, reportar los atrasos e inconvenientes y definir las recomendaciones, acciones correctivas y de mejora para la ejecución de los contratos.
6. Realizar las visitas necesarias, con el fin de verificar in situ la entrega de las dotaciones en cada una de las sedes beneficiadas y entregar los soportes documentales y evidencias que den constancia del cumplimiento del contribuyente.
7. Verificar y aprobar la forma y el contenido de las actas originales solicitadas a los contratistas respecto de las dotaciones para determinar que están firmadas por el rector de la institución educativa o quien delegue, donde se certifique recibo a satisfacción por parte de la sede educativa.
8. Revisar y validar la documentación que soporta el cumplimiento de las obligaciones y los productos establecidos en el contrato – orden de compra, dentro de los tiempos establecidos.
9. Poner en conocimiento de manera oportuna a LA GERENCIA y al SUPERVISOR de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o las adiciones o cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato – orden de compra.
10. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, o cualquier otra modificación a las órdenes de compra, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes y el plan de reacción. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
11. Hacer la preparación documental y sustentar las posibles modificaciones y/o las adiciones o cualquier otra que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato – orden de compra.
12. Informar de manera inmediata a LA GERENCIA y al SUPERVISOR los posibles incumplimientos de los contratistas al momento de su evidencia.
13. Convocar y asistir a los comités técnicos requeridos de forma periódica y/o que establezca la GERENCIA o el SUPERVISOR.
14. Informar a LA GERENCIA y al SUPERVISOR cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar conflicto de intereses sobreviniente dentro de los contratos a intervenir.
15. Entregar a la GERENCIA y al SUPERVISOR designado por el Ministerio de Educación Nacional los siguientes informes de interventoría:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

- **Informe mensual de Interventoría por cada contrato objeto:** Presentar de forma mensual un informe de interventoría por cada uno de los proyectos descritos en el objeto del contrato, al mismo se debe adjuntar el informe de actividades mensual presentado por cada contratista objeto, revisado y aprobado por la firma interventora en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales de cada contratista objeto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
  - **Informe mensual de cumplimiento de actividades de la firma Interventora:** Presentar de forma mensual un informe de interventoría por cada uno de los proyectos descritos en el objeto del contrato, este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de Interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
  - **Informe final de interventoría**  
Presentar un informe final de interventoría por cada uno de los proyectos descritos en el objeto del contrato Especificando acciones desarrolladas para los procesos contractuales intervenidos. Adicionalmente, elaborar y tramitar el acta de liquidación de los contratos objeto de interventoría junto con los documentos soporte dentro de los (30) días siguientes a la terminación de estos.
16. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución de los contratos u órdenes de compra, dirigidas a los representantes legales de los contratistas con el objetivo de garantizar la efectiva ejecución de los contratos y copiar a la GERENCIA y a la SUPERVISIÓN.
  17. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del contrato. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este contrato requiere autorización previa y escrita por parte de la GERENCIA y del SUPERVISOR designado por el Ministerio de Educación Nacional.
  18. Llevar un registro actualizado de las entregas de cada orden de compra y mantenerla a disposición de LA GERENCIA y de la SUPERVISIÓN y hacer entrega de esta una vez finalizado en contrato.
  19. Contratar y mantener el personal mínimo requerido para la correcta ejecución del contrato y garantizar la disponibilidad exigida en los términos de referencia. En caso de necesitar el cambio de alguna de las personas propuestas, deberá realizarlo por un perfil igual o superior que la persona ofrecida en la propuesta. Este cambio deberá ser autorizado por la SUPERVISIÓN. La rotación del personal no puede superar el 50% del personal presentado inicialmente.
  20. Contratar de manera preferente al personal de campo que apoye las labores de interventoría, oriundos de la región donde se ejecutará el proyecto. En caso de que esto no sea posible, se contratará al perfil idóneo para apoyar las labores correspondientes indistintamente de su residencia.
  21. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del proveedor frente al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales en el momento de autorizar los pagos y solicitar modificaciones durante la vigencia del contrato, o al momento de liquidar el contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

22. Certificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, verificar los informes mensuales y el informe final, así como los productos presentados por los proveedores del contrato – órdenes de compra de las dotaciones.
23. La interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, deberá dejar cuenta de la verificación y la actualización de la información requerida, en los informes mensuales de interventoría.
24. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el contrato de interventoría, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el interventor al momento de la presentación de su propuesta económica.
25. Verificar que (los) contrato(s) objeto se desarrollen dentro del plazo, las condiciones y los valores establecidos.

Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato y que no se contemplen dentro de las obligaciones ya señaladas.

**OBLIGACIONES TÉCNICAS:**

1. Conocer y exigir el cumplimiento de las condiciones técnicas ofertadas por el Contribuyente en el proyecto aprobado, las cuales son las mínimas aceptadas para el proyecto. Aprobar o rechazar el recibo de equipos de características superiores siempre y cuando no afecte el presupuesto del proyecto. Dichos equipos se deben encontrar con las últimas versiones disponibles en el mercado.
2. Verificar que los equipos cuenten con el soporte y garantía establecidas en el alcance del proyecto desde la fecha de instalación y/o entrega sin costo adicional para los beneficiarios, la Entidad Territorial, ni para el Ministerio de Educación Nacional.
3. Efectuar controles de los equipos TIC previo al despacho sobre los mismos. El interventor verificará y certificará al supervisor por escrito mediante acta la calidad de los equipos TIC garantizando que cumplen con las condiciones ofrecidas en el proyecto aprobado (o superiores).
4. Entregar informes al supervisor de todas las pruebas realizadas a cada uno de los lotes autorizados para despachar los bienes, de acuerdo con lo descrito anteriormente, con registro fotográfico de las mismas.
5. Llevar un registro del número de serie de los equipos TIC para asegurar que el mismo bien suministrado por el proveedor es el entregado en cada sede educativa. Estos controles no deben generar retrasos en el plan de entrega y cronograma presentado por el Contribuyente.
6. Gestionar y ejercer control sobre los proveedores, con el fin de garantizar la entrega e instalación de los equipos TIC en los sitios, cumpliendo con las cantidades, características y con los procedimientos establecidos en el contrato - orden de compra, verificando por medio de visitas en todos los sitios de entrega.
7. Verificar y garantizar antes del primer despacho de los equipos TIC la existencia de los manuales de uso, mantenimiento y garantía; así como la entrega de una copia impresa de estos documentos por sede. Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos a suministrar.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

8. Programar y asistir a comités mensuales con la Gerencia, Supervisión dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, con el fin de verificar los avances del proyecto, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto de este. Estos comités deben quedar debidamente documentados mediante actas suscritas por las partes.
9. Verificar el inicio de los despachos como máximo en los siguientes cinco (5) días hábiles una vez realizada la revisión de las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos TIC con destino a las sedes de las instituciones educativas.
10. Verificar en cada sede educativa beneficiaria del proyecto la correcta entrega e instalación por parte del Contribuyente de los equipos TIC, validando que se encuentren en perfecto estado., sin rayones, golpes o defectuosos. La recepción de estos estará a cargo del coordinador y/o Rector de la sede educativa.
11. Elaborar un informe dirigido a la SUPERVISIÓN el cual debe contener la información agrupada por cada sede educativa que contenga:
  - ARCHIVO DE EXCEL: donde se relacione la siguiente información:
    - a) Nombre de la sede educativa.
    - b) Código DANE de la institución educativa.
    - c) Coordenadas de georreferenciación de la sede educativa.
    - d) Seriales de los equipos instalados en la sede educativa.
    - e) Numero de licencia del Sistema Operativo
    - f) Equipos de cómputo discriminado por: Equipos de escritorio, portátil, tabletas, video proyectores, televisores, etc.
    - g) Datos de contacto de la persona que recibió la instalación (nombre, teléfono fijo y celular, cuenta de correo y cargo).
  - ACTA DE VERIFICACIÓN DE ENTREGA: debidamente diligenciada y firmada por las partes (representante de la sede educativa e interventor) incluidos los datos generales de la sede educativa y la fecha de elaboración.
  - REGISTRO FOTOGRÁFICO DIGITAL: que permita evidenciar las condiciones en que fue ejecutada la instalación. El nombre de cada fotografía debe estar compuesto por el código DANE de la sede más un consecutivo así: #DANE\_#CONSECUTIVOFOTOGRAFICO. Las fotografías por enviar son:
    - a) Fotografía de la entrada de la sede donde se detalle fachada, y aviso indicando claramente de que sede se trata, incluyendo un mecanismo que permita identificar la fecha y hora en la que se realiza la fotografía.
    - b) Fotografía panorámica del sitio de instalación de los equipos.
    - c) Fotografía de los equipos a suministrar aun en sus cajas en las cuales haya presencia de personas pertenecientes a la sede educativa.
    - d) Fotografía de cada uno de los elementos suministrados e instalados en su lugar definitivo.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

- e) Captura de pantalla de las propiedades del sistema en cada uno de los equipos en los que se evidencien las características del sistema operativo y que la licencia se encuentra debidamente activada.
  - f) En caso de que el proyecto incluya software adicional, captura de pantalla que evidencie que el mismo se encuentra instalado y su licencia se encuentre activa.
  - g) Fotografía panorámica del lugar donde se instalaron los equipos TIC, donde se aprecie los equipos dotados, instalados y funcionando en el aula.
  - h) Para el caso de televisores, video proyectores, impresoras u otros, registro fotográfico de que los equipos se encuentran debidamente instalados y funcionando.
  - i) Fotografía de las obras civiles (si las hubiere).
- RESULTADO PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS, las pruebas que se deben realizar y documentar en el informe son las siguientes:
    - a) Verificación del correcto funcionamiento de cada uno de los equipos suministrados.
    - b) Verificación del cumplimiento de las características técnicas del hardware mínimo definido en el proyecto o con características superiores.
    - c) Verificación del cumplimiento de las características técnicas del software mínimo definido en el proyecto o con características superiores.
    - d) Verificación de la correcta instalación de los equipos suministrados.
12. Asegurar en todos los casos que los equipos dotados no representen un peligro para la seguridad de las personas en las sedes educativas, verificando que los equipos que requieran algún tipo de instalación en techos o paredes se encuentren debidamente instalados. En caso de que existan eventos de riesgo deberá informarlo a la SUPERVISIÓN y GERENCIA para que tomen inmediatamente las medidas necesarias para solucionar el problema.
13. Realizar seguimiento y control del cumplimiento oportuno a cada una de las obligaciones del Contribuyente derivadas del proyecto aprobado.
14. Rechazar los equipos TIC que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas acorde a las versiones y requerimientos incluidos en el proyecto presentado por el Contribuyente. Para dotaciones de elementos tecnológicos características superiores o versiones más recientes **son aceptadas** teniendo en cuenta que los avances tecnológicos hacen que elementos viabilizados en su momento ya puedan estar desactualizados. Todo esto siempre y cuando no se afecte el presupuesto del proyecto.
15. Verificar, en caso de requerir cambio, que los equipos TIC que sean reemplazados por el Contribuyente dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice el interventor y que los elementos cambiados cumplan con las condiciones mínimas del proyecto.
16. Conocer y exigir el cumplimiento del Manual de Dotaciones Escolares y sus actualizaciones (anexo técnico), para lo cual deberá efectuar controles sobre la fabricación de los elementos a entregar directamente en la planta de los proveedores mediante la ubicación en la planta del proveedor de un (1) profesional que certificará la calidad del mobiliario y los despachos con el fin de corroborar el ajuste de estos a las especificaciones técnicas.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

17. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de una muestra prototipo de producción de cada uno de los ítems dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la firma del acta de inicio al proveedor.
18. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción y el inicio de los despachos como máximo en los siguientes cinco (5) días hábiles a la aprobación de los prototipos de producción.
19. Realizar, verificar y avalar mediante un acta antes del despacho en planta las pruebas realizadas al mobiliario por cada uno de los lotes, según el anexo técnico Manual de dotaciones escolares.
20. Verificar que los bienes hayan sido empacados de acuerdo con lo determinado en el Manual de Dotaciones Escolares y entregados en perfecto estado, sin rayones, golpes o defectuosos.
21. Entregar informes de todas las pruebas realizadas a cada uno de los lotes autorizados para despachar del mobiliario escolar de acuerdo con lo descrito anteriormente, con registro fotográfico de las mismas.
22. Rechazar el mobiliario que no cumpla con lo establecido en el anexo técnico Manual de dotaciones escolares y sus actualizaciones.
23. Verificar, en caso de cambio, que los bienes sean reemplazados por el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que realice el interventor y que los elementos cambiados cumplan con lo establecido por las normas técnicas antes mencionadas.
24. Verificar para el proveedor antes del inicio de la producción y durante el proceso, que los materiales e insumos cumplan con las especificaciones y espesores de los bienes objeto de los contratos y sean completamente nuevos, no remanufacturados.
25. Verificar que el empaque y embalaje del mobiliario escolar garantice su conservación durante el transporte a los lugares de destino.
26. Ejercer control sobre los proveedores, con el fin de garantizar la entrega de mobiliario escolar en los sitios, cantidades, materiales y con los procedimientos establecidos, verificando por medio de visitas en sitio.
27. Solicitar a los contratistas las actas de entrega originales y revisarlas. Estas actas deben estar firmadas por el Rector de la IE o quien delegue (en los casos donde instituciones estén ubicadas en zonas de difícil acceso y orden público) y el contratista.
28. Aprobar antes del primer despacho de mobiliario los manuales de uso, mantenimiento y garantía; verificar que el proveedor entregue una copia impresa de estos documentos por sede. Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos a suministrar, teniendo en cuenta por los menos lo siguiente:
  - a. Cuidados y parámetros de uso.
  - b. Posibilidades de reposición de partes y piezas.
  - c. Identificación del fabricante, indicando nombre, dirección, teléfono y ciudad.

**OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS:**

1. Entregar a LA GERENCIA la programación de pagos de los contratistas y de interventoría, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

2. La coordinación técnica debe acompañar a la supervisión en las visitas de seguimiento, (máximo 3), a las sedes beneficiadas para revisión de estado de ejecución del proyecto. Para el caso de los proyectos de dotaciones se seleccionará aleatoriamente algunas sedes para realizar las visitas de seguimiento, máximo tres (3) por cada uno de los proyectos.
3. Conciliar, ajustar y entregar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del acta de inicio los cronogramas de entregas de proveedores de dotación de mobiliario escolar, mobiliario y equipos TIC para la llegada oportuna de los equipos una vez entregado el mobiliario.
4. Revisar y aprobar toda la información soporte de cada orden de compra y facturas presentadas por los proveedores.
5. Diligenciar y suscribir los certificados de cumplimiento para tramitar los pagos parciales y final de los contratos objeto de la ejecución del contrato -órdenes de compra de dotaciones escolares por el CONTRIBUYENTE.
6. Verificar la radicación dentro de los plazos establecidos las cuentas de cobro de los proveedores, previo visto bueno y aprobación por parte de LA INTERVENTORÍA,
7. Radicar dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente al trámite de pago las cuentas de cobro, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por LA GERENCIA y la autorización correspondiente de parte de la SUPERVISIÓN.
8. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores determinado por el contrato – órdenes de compra de las dotaciones del proyecto.
9. Contar con una oficina, la cual deberá estar apropiadamente equipada con escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, escáner, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, cámaras digitales, útiles de oficina, papelería y demás implementos necesarios para ejecutar el contrato en las condiciones pactadas.
10. Informar oportunamente a la SUPERVISIÓN los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos objeto y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello deberá:
  - Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer.
  - Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos objeto.
  - Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.
  - Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

- Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores.
- 11. Velar porque la ejecución de las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al CONTRIBUYENTE y la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

**CLAUSULA SEXTA- ADOPCIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y EL CONTROL DEL COVID-19 EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN : EL CONTRATISTA**, deberá adoptar el protocolo de bioseguridad exigido para las obras de construcción implementado por el gobiernos Gobierno Nacional con el fin prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19) en el desempeño de su labor, lo anterior, conforme a la resolución 000682 del 24 de abril 2020 y la resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

**EL CONTRATANTE** se obliga a:

- 1) Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa autorización de pago emitida por el **FIDEICOMITENTE**.
- 2) Responder las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo del **FIDEICOMITENTE** y/o el Supervisor.
- 3) Previa Instrucción del **FIDEICOMITENTE** y/o el Supervisor, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
- 4) Entregar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la correcta ejecución de los proyectos.
- 5) Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato

**CLÁUSULA OCTAVA–OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

1. Suministrar al **CONTRATISTA**, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
2. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA- LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI**.

**CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de la Entidad Nacional Competente, en este caso es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o quien este designe. El

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Dar el visto bueno a los informes de la interventoría, previo al desembolso de los pagos pactados.
7. Informar a la Unidad, Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.
8. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - El supervisor realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes conforme a matriz de riegos y demás documentos contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS Y SEGUROS:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del *Contrato*, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI- NIT. 830.053.105-3**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y MESES (4) meses más.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) año más.
- c. **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el **CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la **CONTRATANTE** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI**, podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **CONTRATANTE**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de Otro Si, al presente Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y el **CONTRATANTE** podrá dar inicio al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Séptima o procederá con la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente EL **CONTRATANTE** a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste, por un valor equivalente hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor facturado en el mes correspondiente a la imposición de la multa.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por la Interventoría del Contrato o hasta el saldo final.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo, o por fuera de los plazos o términos previstos en el Contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Supervisor del Contrato comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

- iii. EL Supervisor del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará al **CONTRATANTE** que procede a la deducción prevista en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, la **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, El **CONTRATANTE** impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL:** Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa reservada para el **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del Contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor ofertado por el **CONTRATISTA**, luego de negociación en caso de aplicar.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CONTRATANTE**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente Contrato por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:** Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del Contrato, comunicará a la Interventoría del Contrato y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
  - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
  - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
  - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
  - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
  - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **CONTRATANTE**, previa instrucción de la Interventoría, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del Contrato en la que se indicará:
  - La ocurrencia de los hechos
  - Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
  - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
  - El ajuste de las garantías y seguros del Contrato

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** podrá Subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar al Supervisor y a la **CONTRATANTE** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos Contratos. El **CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **CONTRATANTE**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **CONTRATANTE**.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo del Supervisor, y/o el **CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisfacen lo estipulado en el Contrato. En tal caso (s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes ni responsables del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato que se haya originado por circunstancias de orden público o por paro o huelga de los trabajadores, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad o por las circunstancias mencionadas en la cláusula anterior, las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Contrato, suscribiendo un acta de suspensión, en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de esta. Para efectos de la vigencia del Contrato, no se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato se hará a mutuo acuerdo mediante un otrosí suscrito por las partes intervinientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **CONTRATANTE** y el personal que el **CONTRATISTA** emplee para ejecutar el objeto del presente Contrato. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del Contrato y será el único responsable de la vinculación del personal que requiera para el efecto, la cual realizará bajo su propia cuenta y riesgo. Por lo tanto, éste último ejecutará el objeto del Contrato con autonomía profesional, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su profesión. El **CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales) contraídas con sus empleados.

Cada una de las partes se compromete a hacer los pagos de seguridad social, pensiones y cualquier otro de naturaleza laboral o de seguridad social de manera correcta para con sus empleados.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**CLÁUSULA VIGÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

**CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI.**

**CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente Contrato de Gerencia.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por más de un incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, debidamente comprobados, en relación con la ejecución de una misma obligación. Para dicho efecto, el Supervisor deberá adelantar las gestiones correspondientes a verificar y soportar el incumpliendo en cuestión, caso en el cual comunicará al Contratista la trazabilidad del caso, en aras de acordar de manera escrita con el **CONTRATISTA** de qué manera será subsanado el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio que el **CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera, previa comprobación del incumplimiento.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato de Gerencia, siempre que la irregularidad no haya sido subsanada de forma oportuna en el término que para el efecto señale la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI.**
6. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del Proyecto.
7. Por cumplimiento del objeto contractual.
8. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA.**
9. Por incumplimiento en el pago del 50% del impuesto de renta y complementarios vinculado al mecanismo pago de obras por impuestos a cargo del **CONTRIBUYENTE** en el respectivo año gravable.
10. Por las demás causales establecidas en la ley.

**PARÁGRAFO:** De comprobarse la ocurrencia de alguna de las causales anteriores que den lugar a la terminación anticipada del contrato, las partes suscribirán el acta de terminación respectiva en la que así lo hagan constar. Dicha terminación, una vez documentada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

No habrá lugar a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes, salvo que la ocurrencia de la causal que se trate provenga de su mala fe debidamente comprobada.

En cualquier caso, El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** lo correspondiente a las actividades ejecutadas hasta la fecha de la terminación del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá al **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta de liquidación se anexarán el informe final del **INTERVENTOR** y la certificación del **SUPERVISOR** del contrato sobre el cumplimiento del mismo. A dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Todas las controversias que se susciten en ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas mediante acuerdo directo entre las partes, el cual se adelantará en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el momento en que una parte informe a la otra la existencia de una controversia a efectos de activar la presente cláusula, y la solución acordada a la misma constará en un Acuerdo Formal de Transacción suscrito por ambas partes. De no lograrse acuerdo entre las partes, la diferencia se resolverá en primera instancia, por el mecanismo de Conciliación prejudicial y de no haber acuerdo, se acudirá a la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CONFLICTO DE INTERÉS:** Las partes declaran que la celebración del presente contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés en **LA FIDUCIARIA** (o los negocios que administra) y **EL CONTRATISTA** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente contrato.

En caso de que se presente conflicto de interés, se remitirá a la Cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FUENTE DE LOS RECURSOS:** El pago del valor del presente Contrato se realizará con cargo a los recursos conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrito por el

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

(la) Coordinador (a) de Negocios de Fiduciaria La Previsora - **FIDUPREVISORA S.A.** (como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI**).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, subcontratistas y empleados a cargo, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato, cuando los mismos le sean imputables. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** por los citados daños o lesiones, el **CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del presente contrato, o en su defecto a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente para su pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este instrumento, todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del **SUPERVISOR** y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario N°. 1072 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el **CONTRATISTA** declara estar a paz y salvo con sus obligaciones ante los administradores de riesgos laborales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Contratista deberá estar al día en sus obligaciones de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la ejecución del proyecto y hasta su liquidación. Los pagos que se realicen con ocasión de las actividades desarrolladas por el Contratista, estarán sujetas al cumplimiento de esta Cláusula sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula que establece la FORMA DE PAGO en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de que el personal vinculado por el **CONTRATISTA** ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

presente contrato, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al contrato que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente contrato, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como a la **FIDUCIARIA** de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente contrato. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente contrato, como contraprestación a los servicios ejecutados, el **CONTRATISTA** deberá acreditar ante la **FIDUCIARIA** el pago de la cotización correspondiente, en forma anticipada y de acuerdo con los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, el **CONTRATISTA** informará inmediatamente a **LA FIDUCIARIA** con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - IMPUESTOS.** Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato, estarán a cargo de quien de acuerdo con la ley se encontrare obligado a ello. El **CONTRATISTA** discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho Impuesto sea aplicable, y **EL CONTRATANTE** se lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. **EL CONTRATISTA** declara conocer las normas tributarias colombianas vigentes, aplicables.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del presente contrato es en los MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones físicas o electrónicas, a elección de las partes:

**CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 N° 10-03 Bogotá D.C. - Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios

Correo: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**CONTRATISTA:**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas, las partes reconocen que podrá realizarse el tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) El **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios v cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexas.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012; por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) El **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

**d)** En caso de requerirlo, el **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

**e)** Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

**f)** El **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

**g)** Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- **CONTRATISTA:**

- **CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co) / [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

Teléfono: (1) 7566633

h) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. El **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.** Los **DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**, son de exclusiva propiedad de su titular, es decir, de aquel que lo haya desarrollado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrán de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que entre las partes se puedan facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual en los términos de la presente cláusula.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. Las partes adoptarán cuantas medidas sean precisas y razonables a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por éstas.

Las partes se comprometen a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que presenten las

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

partes, y en consecuencia no podrán hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por las partes.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

**a) Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre las partes, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

**b) Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

**c) Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

**d) Propiedad de la información:** Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte relevante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte relevante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**e) Exclusiones:** No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que las partes puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

**f) Deber de reserva:** Las partes reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

Las partes se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. Las partes adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

**g) Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciban las partes que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela.

**h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

**i) Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

**j) Seguridad información:** Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

**k) Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor de las partes, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente contrato.

**l) Restitución y/o Destrucción de la Información:** Las partes se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, la parte responsable o que incurra en incumplimiento deberá pagar a la parte cumplida o perjudicada una suma de dinero equivalente a **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** se entiende como **información confidencial**, para los efectos del presente acuerdo:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión del objeto contractual.
2. Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el **objeto de contratación**, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la **parte receptora** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.

La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO REGULACIÓN AMBIENTAL.** Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001-2015, asociados con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según el Plan de Adaptación a la Guía



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° \_\_\_\_\_, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. CELSIA OXI Y \_\_\_\_\_.**

Ambiental (PAGA) formulado previamente para el **PROYECTO** por el **FIDEICOMITENTE** y aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - SARLAFT:** El **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
- 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta Cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Fecha de Perfeccionamiento:

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

\_\_\_\_\_  
Representante

\_\_\_\_\_  
Contratista

**CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**  
Representante Legal  
FIDUPREVISORA S.A, vocera y administradora del  
Patrimonio Autónomo **P.A CELSIA OXI**